



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5608

MARZO 25 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): MARIA FERNANDA OSORIO ORTIZ
CC 1018224722
YEISON ORTIZ JIMENEZ
CC 71339496
BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ
CC 32307319
Radicado: **PACC-2026-410**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento

administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones

uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)". Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de GUARNE, ANTIOQUIA, correspondiente al contrato No. 7142419; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PERIODO	ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	TRABAJO
2022-11	1309640881	02/01/2023	\$ 399,581.22	
2023-1	1319801935	03/03/2023	\$ 983,207.40	
2023-2	1324837369	02/03/2023	\$ 0.00	
2023-3	1329408308	02/05/2023	\$ 848,591.04	

2023-4	1334002985	04/05/2023	\$ 0.00	
2023-5	1338474372	04/07/2023	\$ 813,458.25	
2023-7	1348731957	04/09/2023	\$ 842,378.48	
2023-9	1358636852	01/11/2023	\$ 583,163.06	
2023-11	1367947206	02/01/2024	\$ 848,821.06	\$ 178,333.00
2024-1	1377437048	02/02/2024	\$ 801,493.30	
2024-2	1382194944	01/03/2024	\$ 0.00	
2024-3	1386916239	02/04/2024	\$ 276,018.45	
2025-7	1460859515	01/08/2025	\$ 0.00	
TOTALES			\$ 6,396,712.26	\$ 178,333.00

Nota: Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

9. Que el 3 de mayo de 2022, la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, suscribió acuerdo de pago No. 187208642, correspondiente a la instalación RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de Guarne, Antioquia, en la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7142419, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.795.179), sobre el cual realizó el pago de una cuota inicial por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.552.542), quedando un saldo pendiente por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.242.637), el cual fue diferido en treinta y seis (36) cuotas mensuales y el monto financiado remuneraría intereses a la tasa de variable de DTF + 11 puntos.

No obstante, el referido acuerdo presenta incumplimiento desde el 3 de enero de 2023; así las cosas, dado el incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor y de conformidad con la disposición aceleratoria del plazo consagrada en la cláusula séptima del acuerdo de pago, la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, se encuentra en mora de pagar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.580.698), además de los intereses causados hasta la fecha conforme a derecho.

ACUERDO DE PAGO	PLAN	VALOR DIFERIDO	CUOTAS PACTADAS	VALOR CUOTA	FECHA ACUERDO	CUOTA PENDIENTE DE PAGO	FECHA INCUMPLIMIENTO
187208642	205	\$ 4,242,637.46	36	\$ 152,582.31	03/05/2022	\$ 3,580,698.31	03/01/2023

Por todo lo anterior, el Acuerdo de Pago No. 187208642 del 3 de mayo de 2022, proveniente de la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a favor de EPM.

10. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de Guarne, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7142419; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_de_Pres tación_del_Ser vicio	Numero_S ervicio_Sus crito	tipo_de ntificaci on	Numero_I dentificac ion	Contacto	Número _Caso	Fecha_Crea cion	Tipo_Cas o	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	32307319	Beatriz Del socorro Tobon De diaz	PQR- 1735277- ZZY8	10/11/2015	Petición	Gestionar Financiación	Cliente solicita estado de cuenta con servicio cortado para pago de contado
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	32307319	Beatriz Del socorro Tobon De diaz	PQR- 8566439- L1K8	02/06/2021	Petición	Facilidades de pago	Regla de Negocio 2019-RN-134, propietario solicita facilidades de pago deuda de los servicios de energía, debido a que actualmente tiene un saldo pendiente de pago por valor de \$1'569.818 facturación mes de mayo de 2021, para lo cual presenta: original de la cédula de ciudadano
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	32307319	Beatriz Del socorro Tobon De diaz	PQR- 9688911- Z5K6	03/05/2022	Petición	Gestionar Financiación	Usuario en calidad de propietario solicita financiar deuda de los servicios de energía, debido a que actualmente tiene un saldo pendiente de pago por valor de \$ 7'090.600,25 para lo cual presenta: cédula de ciudadanía, l impuesto predial, entre otros

11. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que la señora MARIA FERNANDA OSORIO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018224722, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de Guarne, Antioquia, a la cual

se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7142419; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_de_Prestación_del_Servicio	Numero_Servicio_Suscriptor	tipo_identificacion	Numero_Identificacion	Contacto	Número_Caso	Fecha_Creacion	Tipo_Caso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_190318203143550000_ROMERAL	115564174	Cédula	1018224722	Maria Fernanda Osorio Ortiz	PQR-12805931-C4G2	24/06/2025	Petición	Gestionar Financiación	En calidad de usuaria solicita financiar deuda de los servicios de energía, debido a que actualmente tiene un saldo pendiente de pago por valor de \$11, correspondiente a ocho meses, para lo cual presenta: (cédula de ciudadanía de la autorizada, número contrato de la factura, autorización con copia cédula y certificado de tradición de la propietaria) y se acuerda cuota inicial de \$5.100.000.

12. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que el señor YEISON ORTIZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71339496, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de Guarne, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7142419.

Esta información coincide con la registrada en las visitas en terreno efectuadas mediante las Ordenes No. 16463177 del 10 de octubre de 2023 y 640685575 del 7 de marzo de 2026, en la cual se constató que las diligencias fueron atendidas por el señor YEISON ORTIZ JIMENEZ.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, se reconoce al señor YEISON ORTIZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71339496, la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

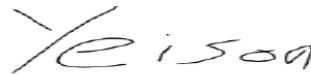
Punto_de_Pres tación_del_Ser vicio	Numero_S ervicio_Sus crito	tipo_id entifica ción	Numero_ Identifica ción	Contacto	Número_ Caso	Fecha_Crea ción	Tipo_Caso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 7517696- F2L7	14/08/2020	Petición	Gestionar Financiación	Se realizó financiación de consumos a solicitud de: Usuario Contrato: 7142419 Valor total de la factura: 466864 Valor del abono inicial: \$ 50000 Saldo a diferir: \$ 204854 Valor de la cuota mensual: \$ 18420 Número de meses a : 12 Medio de entrega: SMS Ciclo: 114 Mercado: Metrpiltano Mes de la factura: Agosto Teléfonos: 3012204900 Se notifica que debe realizar pago inmediato una vez enviado el SMS con el abono inicial.
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 7753487- D4Y6	07/10/2020	Petición	Facilidades de pago	En calidad de usuario se acerca solicitando facilidad de pago para el contrato 7142419
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 8186806- H9K4	08/02/2021	Petición	Facilidades de pago	Usuario solicita facilidades de pago deuda de los servicios de energía, debido a que actualmente tiene un saldo pendiente de pago por valor de \$ 1'955.856 facturación mes de enero de 2021, para lo cual presenta: original de la cédula de ciudadano
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 8830714- L4D4	23/08/2021	Petición	Cambio de datos básicos	usuario en calidad de familiar del propietario solicita actualizar el estrato residencial a estrato 4 (CUATRO), se encuentra Residencial estrato 5 (CINCO). Para cual presenta (certificado de estrato, factura).
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 9050198- R4Y3	25/10/2021	Reclamo	Inconformi dad con el consumo o producción facturado	Usuario en calidad de propietario solicita revisar las lecturas de energía del mes de septiembre de 2021. Desde que el medidor fue llevado al laboratorio de calibración se le incrementaron los consumos. Requiere nuevamente una revisión.
RURAL_190318 203143550000_ ROMERAL	115564174	Cédula	71339496	Yeison Ortiz Jimenez	PQR- 9111806- Z4M7	12/11/2021	Petición	Peticiones técnicas	cordial saludo Yo YEISON ORTIZ JIMENEZ identificado CC N° 71339496 solicito cambio de medidor de energía y que sea financiado a 36 cuotas CONTACTO : 3502317674 ELECTRICO ENCARGADO : FAUSTO QUINTERO GALLEG0. Servicios seleccionados: Energía mdo regulado,

Visita en terreno Orden No. 16463177 del 10 de octubre de 2023

Observaciones generales de la cuadrilla:

CT4X RHM X REXX REGLA 153 SE REvisa MEDIDOR DIGITAL UBICADO EN POSTE SIN SIGNOS DE MANIPULACIÓN, ACOMETIDA SIN DIFERENCIA DE NEUTRO, RED SECUNDARIA SIN DERIVACIONES, MEDIDOR DE MARCA E31 SERIE 21222281 LECTURA 12690 PCT -3.99 CON EQUIPO AVM, INSTALACIÓN EN ESTADO 5 CON 10 CUENTAS VENCIDAS, SE GENERA EL COBRO DE LA RNA Y SE DEJA SERVICIO SUSPENDIDO, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO, SELLO DE PAPEL INSTALADO 10166114, EP 056 GAG JRN 10-10-2023

Yo como usuario que atendí esta revisión, certifico que todos los datos por mí suministrados son correctos y autorizo a EPM que los use para los fines que considere pertinentes, además, conocí el resultado de la misma y me doy por enterado del inicio de la actuación administrativa por recuperación de consumos dejados de facturar, basados en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio, para constancia firmo la presente.



Firma:

Tipo Enterado 1:

Enterado 1:

Identificación 1:

Correo Electrónico:

Número de Contacto:

Usuario

YEISON ORTIZ

71339496

Visita en terreno Orden No. 640685575 del 7 de marzo de 2026

Siendo el 07/MAR/2026 12:46 P. M. y como resultado de la atención se encontró que:

ATENDIDO

Funciona: vivienda | % Vivienda: 100 | % Local: 0 | independiente | Aforo Vivienda: no aplica KW | Aforo Local: no aplica KW | Número de personas: no aplica | Tiempo ocupación actividad: no aplica | RUT ó NIT: no aplica | Además: se evidencia medidor está desmantelado en poste con sello de Epm borroso líneas de carga cortadas medidor marca HEXING serie 21222281 se toma registro fotográfico. sector Residencial instalaciones se surten de otras paginas Usuario con celular 3012204900 correo YEISONORTIZ2009@HOTMAIL.COM manifiesta no requiere este servicio | Usuario queda enterado del informe de la revisión.

Firma:



Familiar YEISON ORTIZ 71339496

13. Que según consultas No. 776380665 y 776379768 del 26 de febrero de 2026, realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la plataforma denominada como Ventanilla Única de Registros -VUR-, se pudo determinar que la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, ostenta la calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-10169, correspondiente a la instalación RURAL_190318203143550000_ROMERAL del municipio de GUARNE, ANTIOQUIA a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 7142419. Esta información coincide con la registrada en la factura predial unificada aportada en el Acuerdo de Pago No. 187208642.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/02/2026

Hora: 12:10 PM

No. Consulta: 776380665

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-10169

Referencia Catastral: 053180001000000280234000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 053180001000000280234000000000

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral:

Vereda: ROMERAL

Nupre: ACN0001OWSE

Dirección Actual del Inmueble: LOTE ROMERAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 22/04/1982

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 24/03/1983

Estado Folio: ACTIVO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/02/2026

Hora: 12:08 PM

No. Consulta: 776379768

No. Matrícula Inmobiliaria: 020-10169

Referencia Catastral: 053180001000000280234000000000

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-11-2006 Radicación: 2006-020-6-7991

Doc: ESCRITURA 4911 DEL 2006-10-30 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$22.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE ESCOBAR FREDY ARLEY CC 98646622

A: TOBON GOMEZ BEATRIZ DEL SOCORRO CC 32307319 X c.c 32.307.319



MUNICIPIO DE GUARNE

Nit 890.982.055-
Carrera 50 No. 50-02
Cod Postal 054050
Tel 5510025

impuestos@guarne-antioquia.gov.co
www.guarne-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

DOCUMENTO DE COBRO N° 202200041682 E

	Fecha de Pago		
	DD	MM	AAAA
Sin recargo:	24	6	2022
Con recargo:	29	6	2022

USUARIO:LBETANC

Páguese en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CONFIAR, COTRAFA Y BANCO AGRARIO.

de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: TOBON DE DIAZ BEATRIZ DEL SOCORRO
Cédula - NIT: 32307319
Dirección de Cobro: Cod Postal 05 : DIRECCION ERRADA - GUARNE

de Predios: 1
Periodo Facturado: 2022-06

DETALLE DEL COBRO												
CONCEPTO	CÓDIGO PREDIO	DES.	% DERECH.	AVALUO DERECHO	MATRICULA	DIRECCIÓN PREDIO	VIG.	TAR.	VALOR FACTURADO	VALOR DESCUENTO	VALOR RECARGOS	TOTAL
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	59,204,862	10169	FANTASIAS	2016	5.5	325,632	0	499,653	825,285
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	59,204,862	10169	FANTASIAS	2016	1.5	88,812	0	136,269	225,061
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	60,981,009	10169	FANTASIAS	2017	5.5	335,400	0	411,219	746,619
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	60,981,009	10169	FANTASIAS	2017	1.5	91,476	0	112,151	203,627
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	62,810,439	10169	FANTASIAS	2018	5.5	345,456	0	328,860	674,316
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	62,810,439	10169	FANTASIAS	2018	1.5	94,212	0	89,691	183,903
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	64,694,753	10169	FANTASIAS	2019	5.5	355,824	0	240,297	596,121
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	64,694,753	10169	FANTASIAS	2019	1.5	97,044	0	65,535	162,579
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	66,635,594	10169	FANTASIAS	2020	5.5	366,492	0	148,644	515,136
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	66,635,594	10169	FANTASIAS	2020	1.5	99,948	0	40,536	140,484
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	68,634,663	10169	FANTASIAS	2021	5.5	377,496	0	69,043	446,539
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	68,634,663	10169	FANTASIAS	2021	1.5	102,948	0	18,829	121,777
Predial	2010000280023400000000	01	100.00	70,693,703	10169	FANTASIAS	2022	5.5	194,406	0	188	194,594
CORNARE LEY	2010000280023400000000	01	100.00	70,693,703	10169	FANTASIAS	2022	1.5	53,022	0	52	53,074

14. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *"pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales"*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

15. Por ostentar la calidad de usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora MARIA FERNANDA OSORIO ORTIZ, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1018224722, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

16. Por ostentar la calidad de usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor YEISON ORTIZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71339496, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

17. Por ostentar la calidad de propietario y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

18. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, referente al acuerdo de pago No. 187208642 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.580.698), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores MARIA FERNANDA OSORIO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018224722 y YEISON ORTIZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71339496, en calidad de usuarios y la señora BEATRIZ DEL SOCORRO TOBON DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32307319, en calidad de propietario y usuario, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.575.045), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

CUARTO: INDICAR que el funcionario ejecutor realizó la consulta de los datos del ejecutado en la plataforma Ubica plus, con el fin de efectuar la notificación correspondiente. Ubica Plus es un reporte asociado al número de identificación del titular, incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos y celulares, así como correos electrónicos disponibles en la base de datos de TransUnion. Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, que establece:

“ARTÍCULO 10 . CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (...)

QUINTO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO



PAMELA OLMOS VELEZ